



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Rescisión de la partición por nulidad en la escritura pública mediante la cual se liquidó sociedad conyugal
Demandante	Sara María Molina Correa
Demandado	Stephane Aurelien Dominique Jean Baptiste Floucaud de la Penardille
Radicado	05001 31 10 014 2022 00751 00
Decisión	Admite
Interlocutorio	1305

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso,

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Rescisión de la partición por nulidad en la liquidación de sociedad conyugal realizada mediante escritura pública No. 2669 del 9 de abril de 2019, otorgada ante la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, promovida por Sara María Moilina Correa frente a Stephane Aurelien Dominique Jean Baptiste Floucaud de la Penardille.

SEGUNDO: Imprímase al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP.



CUARTO: Previo, a decretar la cautela solicitada, la parte interesada informará el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para proceder a fijar el monto de la caución que permita garantizar las costas y perjuicios que se deriven de su práctica (Artículo 590 , num. 2º del Código General del Proceso).

QUINTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor **Jorge Jiménez Fernández**.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535037b9719e8c6b62906ee030c4b0deb884d26374f2ecadfae73b09581ce54e**

Documento generado en 16/12/2022 02:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>